

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

Se dirige al Despacho LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra INVERSIONES GFRANTTO S.A.S.-ZOMAC, con fundamento en obligaciones contenidas en la factura electrónica LP-67 del 19 de diciembre del 2022.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues la factura cambiaria electrónica allegada con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; referente a los intereses moratorios se decretarán a partir de la fecha solicitada, intereses que serán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a las medidas cautelares se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00), al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Con relación a la medida cautelar de embargo y secuestro de remanentes, no se accederá a su decreto dado que no se aporta el número del proceso ni las partes dentro del cual se pretende surta efectos la medida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra INVERSIONES GFRANTTO S.A.S.-ZOMAC, con fundamento en obligaciones contenidas

en la factura electrónica LP-67 del 19 de diciembre del 2022, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30'262.950), por concepto del capital adeudado por la demandada a la parte demandante, contenida en la factura electrónica LP-67 del 19 de diciembre del 2022.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de enero del 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a INVERSIONES GFRANTTO S.A.S.-ZOMAC, por intermedio de su representante legal, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de:

1.-Las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, Cuentas Corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada en las entidades financieras de BANCOLOMBIA, BBVA, RED AVAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO GNB

SUDAMERIS, BANCO CITIBANK; limitándose la suma a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00).

2.- Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que estén a favor de la demandada a cualquier título o cuentas o cobrar en el HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. vía La Linda de Manizales.

SEXTO: No se decreta el embargo de remanentes solicitado, por lo señalado.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar al doctor LUIS FELIPE AREVALO POSADA, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por serado de hoy

Mayo 31-23

SECRETARIO

